

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Circular.

Consigniente á lo mandado en Real orden circular de 7 del actual, en que se previno que los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales que se hallasen usando de licencia se restituyeran á sus respectivos destinos para el día de hoy, desde cuya fecha debían considerarse caducadas las licencias concedidas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V.... dé cuenta á este Ministerio de haber tenido aquella disposición el debido cumplimiento en el territorio de esa Audiencia, manifestando en caso contrario las causas que lo hubiesen impedido.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. San Ildefonso 20 de Agosto de 1867.—Roncali. Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta núm. 233.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

Sanidad marítima.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion, en orden circular de 7 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Organizado el cuerpo de sanidad marítima del reino, de conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 17 de Abril último, y deseando S. M. que los empleados así facultativos como administrativos se presenten en todos los actos del servicio con el uniforme é insignias correspondientes á su clase, no solo para darse á conocer como encargados que son de velar por la conservacion de la salud pública, sino tambien para que tengan la respetabilidad que exige el cumplimiento de los altos deberes que están llamados á desempeñar, S. M. la Reina se ha dignado mandar que todos los individuos del referido cuerpo usen el uniforme y distintivos que se detallan en la adjunta nota. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que para el día 1.º de Octubre próximo disponga V. S. que en todos los puertos y lazaretos de la Península é islas adyacentes de primera, segunda y tercera clase, se cumpla exactamente esta soberana resolución autorizando á los Directores y empleados de los de cuarta clase para que tambien puedan usar el citado uniforme y distintivos del que se circularán los modelos correspondientes, costeándose el gasto que ocasiona la tirada con cargo á la cantidad de mil ochocientos escudos consignados en el presupuesto vigente para imprevistos y visitas.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento del público y demás efectos.

Santander 26 de Agosto de 1867.—Bernardo Lozano.

Descripcion del uniforme é insignias.

Levita azul turquí, abierta, con dos hileras de botones dorados, y con las armas de España y una inscripcion que diga «Cuerpo de Sanidad marítima.» Pantalón y chaleco del mismo color, gorra azul, arreglada al modelo adoptado para los individuos del Cuerpo de Sanidad de la armada. En verano podrán usar chaleco y pantalón blanco. Las insignias de los Directores de los puertos y lazaretos serán un bordado de oro en la gorra

y en los extremos del cuello de la levita que represente de realce dos remos cruzados entrelazados con una culebra y una rama de roble, colocando en la parte superior una corona Real. Las mismas usarán los Médicos segundos de visita de naves, Secretarios de las Direcciones, Oficiales é Intérpretes. Los auxiliares, celadores y patronos de falúa en vez de bordado de oro, llevarán las insignias de metal dorado, sin corona, y lo mismo en el sombrero y cuello de la camiseta los marineros.

Los distintivos de los Directores y Médicos de visita de naves consistirán, en una medalla de plata pendiente del cuello con las armas de España de relieve, doradas, en el anverso, y en el reverso, tambien dorado, el mismo distintivo que usan al cuello y gorra, cuya medalla penderá de un cordón de seda amarillo con pasador dorado que represente las armas de España. Los Directores usarán baston de caña de Indias con puño de oro y cordones del mismo color que el de la medalla, entrelazados con hilo de oro. Los Secretarios, Oficiales é Intérpretes, usarán la misma medalla con la diferencia de ser toda ella de plata, y el cordón de seda verde, con pasador tambien de plata, colocando en el anverso las armas de España y en el reverso sobre esmalte azul la inscripcion «Sanidad Marítima.»

Los celadores, auxiliares y patronos de falúa, usarán una medallita de plata pendiente de un cordón verde, de seda, con pasador tambien de seda, en cuyo anverso figuren las armas de España y en el reverso en cifra «Sanidad Marítima.»

El uniforme de gala será el mismo, con la única diferencia de que los Directores, Médicos de nave, Secretarios y Oficiales, usarán frac azul con botones dorados y las insignias y distintivos de su cargo. Sombrero apuntado con presillas y borlas de oro, escarapela nacional y espada ceñida.

El patron de falúa vestirá levita, pantalón y chaleco azul, con botones dorados; sombrero de hule con cinta azul, con el lema de «Sanidad marítima del puerto de....»

Los marineros, blusa azul, con

cuello á la marinera, blanco, con trencillas azules, y pantalón y sombrero como el del patron, pudiendo llevar en verano pantalón blanco.

Aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1867.—El Director interino, J. Ignacio Berriz.

CIRCULAR NÚMERO 34.

Quintas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura del joven Ramon de Obregon, que por aditamento le llaman Ramon del Rio, natural de Noja, cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de Arnauero, el cual lo reclama para que sea reconocido y medido por hallarse comprendido en la presente quinta.

Santander 26 de Agosto de 1867.—Bernardo Lozano.

Señas.

Edad 20 años, estatura baja, color moreno y es cojo.

Segun se dice ha estado de guarda de ganados vacunos en el pueblo de Arenas y Silió, y últimamente en casa de D. Francisco Ruiz Villegas, en Castillo-Pedroso.

CIRCULAR NÚMERO 35.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 21 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Con objeto de neutralizar los efectos de la penuria que por la carestia de las sustancias alimenticias afecta á las

clases menesterosas, es indispensable que V. S. me manifieste inmediatamente: 1.º Qué número de obreros hay en esa capital que no tengan trabajo; y cuántos en los pueblos de la provincia; debiendo V. S., para averiguar el número de estos, ponerse de acuerdo con los Alcaldes y cuidar de que se diga la verdad sin exageración, porque si se exagera, será imposible atender á la necesidad que se quiere remediar. 2.º Qué obras públicas, sean provinciales ó municipales, están pendientes en esa provincia, y cuáles pudieran emprenderse en las que se ocupen los jornaleros necesitados. 3.º Qué cantidad hay en el presupuesto provincial para calamidades públicas y para gastos imprevistos. 4.º Qué cantidades hay en los presupuestos municipales para los referidos objetos. 5.º En las obras que estén pendientes ó en las que se emprendan, qué número de obreros podrán ocuparse. 6.º Cuántos jornaleros indigentes que absolutamente puedan sostenerse, ni ganar su sustento, hay en cada pueblo. 7.º Qué medios, á juicio de V. S., apropiados á la índole de la provincia de su mando y á la de cada pueblo en particular, deben emplearse para remediar la miseria y acudir á los verdaderos menesterosos. 8.º Por cuánto tiempo será necesario usar de estos medios, sin exagerar este plazo por la misma razón que hay para no exagerar la atención de la necesidad y del mal que quiere remediarse.

El Gobierno, que considera este asunto con la mayor preferencia, reclama de V. S. la mayor actividad en contestar á estas preguntas, y quiere que sea conocida de las poblaciones la firme resolución que abriga de acudir, hasta donde sus recursos lo permitan, al alivio de las clases menesterosas. De orden de S. M. la Reina (q. D. g.) lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

En su consecuencia y para cumplir con mas eficacia los benéficos propósitos del Gobierno de S. M., he determinado que todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta

provincia me remitan un estado arreglado al modelo que se pone á continuación, en el que se espresará: 1.º Los obreros ó gente de oficio que carecen de trabajo en todo el distrito. 2.º Los jornaleros indigentes que dependen absolutamente de un jornal y no pueden ganar su sustento. 3.º Las obras públicas municipales de ese distrito en estado de ejecución; y 4.º Las obras municipales que pudieran emprenderse para ocupar á los jornaleros indigentes.

Estos datos son muy fáciles de llenar, y es preciso que estén en este Gobierno para el día 1.º del próximo Setiembre. Los señores Alcaldes tomarán cuantas noticias y antecedentes juzguen necesarias al efecto; no pudiendo menos de prevenirles que si alguna duda tuviesen, la resuelvan se-

gun su criterio, puesto que el suscitar consultas y comunicaciones dilataría la realización del pensamiento; y tendrán especial cuidado en que las cifras sean exactas evitando toda exageración en ellas, porque el objeto del Gobierno es neutralizar los efectos de la penuria que por la carestía de las sustancias alimenticias afecta á las clases menesterosas, á los verdaderos necesitados; y si la necesidad se abulta ó se estiende mas allá de lo que constituye la verdadera miseria, quedará frustrado un propósito tan filantrópico, y el positivo mal á que se trata de poner remedio hasta donde alcancen los recursos de que se pueda disponer, habria de quedarse, á pesar de todos los esfuerzos, sin ningun alivio.

Santander 27 de Agosto de 1867.—Bernardo Lozano.

Modelo que se cita.

Obreros, esto es, gentes de oficio que carecen de trabajo en todo este distrito municipal.	Jornaleros indigentes, esto es, que dependen absolutamente de un jornal.	Obras públicas municipales de este distrito, en estado de ejecución.	Obras municipales que pudieran emprenderse para ocupar á los jornaleros indigentes.

El Sr. Comandante militar de esta plaza con fecha de hoy me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:

Siendo uno de los puntos que mas llaman mi atención en las actuales circunstancias el fijar los justos límites que debe haber para la concesion de licencias de armas que perjudicando lo menos posible al interés del estado, impidan que las tengan toda persona que no sea de completa confianza y honradez, para no ser un obstáculo á la tranquilidad de las poblaciones, y con objeto de armonizar en todas las provincias del Distrito las reglas á que han de atenerse en ellas sus autoridades militares en este punto, he tenido por conveniente dictar las siguientes prescripciones:—Todas las licencias de armas que tengan las personas que no disfruten fuero de guerra serán revisadas é inspeccionadas por la Guardia civil, recogiendo las caducadas, y en cuanto á las que haya vigentes se informará al comandante del cuerpo en la provincia por sus subordinados, respecto á la conveniencia de recoger las que tengan aquellas personas que no sean de completa confianza.—El comandante de la Guardia civil propondrá á la autoridad militar de la provincia ó punto donde se hallen las que deban recogerse, y este me lo comunicará con relacion que formará de ellas.

Para conceder licencias en lo suce-

sivo, la autoridad civil ó local con presencia de los informes que den los Alcaldes y Guardia civil pasará con el suyo las instancias ó solicitudes al Gobernador ó Comandante militar de la provincia ó plaza, el cual tambien con su informe lo elevará á mi aprobación y, con el objeto de metodizar y simplificar este servicio, lo hará semanalmente incluyendo en una relacion las licencias pedidas y que juzgue pueden concederse con arreglo al formulario que adjunto se acompaña para el objeto. Resuelta por mí la concesion de la gracia, por la autoridad civil se estenderán las licencias, con arreglo al arancel y disposiciones vigentes.—Respecto á maestros armeros, fabricantes y otras personas que por cualquier concepto tienen una cierta cantidad de armas en los establecimientos, deberán presentar una declaracion muy detallada de ellas, con el objeto á que se dedican y todas las demás consideraciones que se hagan necesarias para que la autoridad civil, con conocimiento de causas, pueda informar á la militar y esta dar me cuenta detallada pero independiente para cada uno de los casos de esta naturaleza.

Quedan subsistentes las reglas generales que se dieron el año último cuando se estaba en las mismas circunstancias excepcionales para las personas que podian obtener licencia para uso de armas, y todo lo demás que entonces se mandó por esta Capitanía general no estando en des-

acuerdo con lo que se ordena por estas disposiciones.

Tengo el honor de trascribirlo á V. S. para su conocimiento y efectos que se previenen.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su puntual y exacto cumplimiento.

Santander 27 de Agosto de 1867.—Bernardo Lozano.

El Sr. Comandante militar de esta plaza con fecha de hoy me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en telégrama de esta noche me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telégrama de hoy me dice lo que copio:

Recibido telégrama de V. E. consultando el destino que ha de dar á los individuos de la primera reserva concentrados en esa. Los que pertenecan á cuerpos de guarnicion en ese distrito, que se incorporen á los mismos y disponga V. E. la traslacion de los demás á esta córte en donde se les destinará.

En su virtud dispondrá V. que los individuos de la primera reserva, ó que se hallaban disfrutando licencia semestral en esa provincia y procedan de los regimientos Infantería de la Constitucion, Castilla é Isabel II, al de Artillería segundo de montaña y Caballería de Talavera, Albuera y Numancia, marchen á incorporarse á los suyos respectivos, y los que procedan de otros cuerpos lo verifiquen á Madrid, donde el Gobierno dispondrá su ulterior destino, siendo el transporte y socorro por cuenta de las Autoridades civiles segun se previene en la Real orden de 22 del actual.

Lo que tengo el honor de trascribir á V. S. con el fin de que se digne hacerlo saber á los Sres. Alcaldes de la provincia, recomendándoles al propio tiempo el mas pronto y puntual cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida inteligencia y mas exacto cumplimiento, previniendo á los Alcaldes que cuiden de facilitar á los individuos de que se hace mérito los auxilios que se previenen.

Santander 27 de Agosto de 1867.—Bernardo Lozano.

SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Eduardo Arthaud, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «La Sarracena,» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Jupando, término de los lugares de Toponas, Duña y Bustablado, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al E. con el hoyo de Lobera, al N. con terreno comun y el prado de Jupando, al S. con terreno comun y la mina «Estrella,» y al O. con terreno comun y la mina «Santa Bárbara.»

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla á una distancia aproximada de 400 metros en direccion N. con la cúpula del monte de la Barbecha; desde él en direccion O. se medirán los metros que resulten hasta intestar con la mina «Santa Bárbara,» y los restantes hasta 400 en direccion E.; en direccion S. se medirán los metros que resulten hasta intestar con la mina «Estrella,» y los restantes hasta 300 en direccion N., y fijadas las correspondientes estacas en los puntos de demarcacion de dichas medidas quedará formado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Santander 22 de Agosto de 1867.—J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aviso al público.

El dia 10 de Setiembre próximo á las diez de la mañana tendrá efecto en el almacen de depósito de comisos de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros que á continuacion se espresan:

Espediente número 22 de 1867.—Géneros licitos.

73 kilogramos hortaliza encurtida á un escudo kil. 73 »
67 tarros aguardiente ginebra á 800 mls. tarro. 53 600
12 botellas vino de Champagne á 2 escudos 400 mls. 28 800

Total de este lote. 155 400

Espediente número 25 de idem.—Géneros ilícitos.—Lote primero.

Un kilo 500 gramos algodón hilado á 3 cabos. 5 »
2 kilos 600 gramos en 48 pañuelos de algodón á 300 milésimas. 14 400

19 400

Segundo lote.

250 gramos pasamanería de algodón en trencillas. 1 500
6 camisas de hilo para señora á 3 escudos. 18 »

19 500

Tercer lote.

12 baberos de piqué para niños á 300 milésimas. 3 600
63 gorritas de algodón para idem á 300 milésimas. 18 900

22 500

Cuarto lote.

25 pañuelos de hilo bordados á mano, á 800 mls. 20 »

Quinto lote.

25 pañuelos de id. id. á idem. 20 »

Sesto lote.

10 pañuelos de hilo á 800 milésimas. 8 »
3 camisas de hilo para señora á 3 escudos. 9 »
3 chambras de algodón para idem á un escudo. 3 »

20 »

Géneros licitos.—Lote único.

430 gramos pasamanería de seda en. 6 »
2 kilos cintas de hilo. 6 »
2 idem alfileres. 3 »
300 gramos dedales de hierro. 1 200
270 id. agujas para coser. 4 »
200 id. botones de nácar en siete gruesas. 1 600
500 id. hilo de lino teñido. 3 »

24 800

Espediente número 26 de 1867.—Géneros licitos.—Lote único.

50 kilos te á 3 escudos. 150 »

Espediente número 29 de idem.—Géneros ilícitos.—Lote único.

10 camisas de algodón á 1'600. 16 »
9 1/2 metros tejido de algodón á 400 milésimas. 3 800
3 pares zapatos de castor para señora á un escudo. 3 »
1 id. botitas de charol para niños. » 800
2 id. zapatos de piel y madera para hombre á 2 esds. 4 »
1 id. medias de algodón para niño. » 300

27 900

Géneros licitos.—Único lote.

7 lámparas de hojalata á 800 milésimas. 5 600
Un par candeleros de latón. 1 »
Una pieza de cobre. 4 »
2 gorras de lana para hombre á 1'600. 3 200
220 kilogramos en una pieza de jarcia de cañamo en 130 »

143 800

Espediente número 39 de 1867.—Géneros licitos.—Lote único.

5 1/2 metros tejido de lana, con urdimbre de algodón, del ramo de pañería, en. 16 »

Espediente número 41 de idem.—Géneros licitos.—Único lote.

108 pares pendientes de metal dorado á 400 mls. 43 200
560 gramos cintas de terciopelo de seda con mezcla de algodón, en 20 piezas, en 20 »

63 200

Abandono de la declaracion número 1,028.

144 limpia-tubos de cerda y madera en. 4 800
Santander 24 de Agosto de 1867.—Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Pesaguero.

En el pueblo de Abellanedo, de este distrito municipal, se halla en custodia un caballo de las señas siguientes: pelo castaño, alzada seis cuartas, edad de diez á doce años, llagado al parecer de lobos en el cuarto ó nalga izquierda, en el cuarto derecho tiene el marco O.

La persona que se crea con derecho á dicho caballo puede presentarse al pedáneo de dicho pueblo, Manuel Arce y Collantes, quien hará entrega previo pago de gastos causados. Pesaguero 22 de Agosto de 1867.—Juan M. de la Madrid.

Ayuntamiento de Torrelavega.

En el pueblo de Sierrapando se halla prendado y puesto en custodia un

novillo de tres años, color amorado, astas gordas y aceradas, entero y sin marco alguno.

Torrelavega 25 de Agosto de 1867.—Antonio Ruiz de Villa.

Ayuntamiento de Valdeolea.

D. Emeterio Calderon, Alcalde Constitucional de este distrito de Valdeolea.

Hago saber: que en los dias 1.º y 8 del próximo Setiembre, y sus horas de las dos de la tarde, tendrá lugar el remate de las especies sujetas al consumo, á la venta libre para el corriente año económico de 1867 á 68, con mas los arbitrios provinciales y municipales, tres por ciento de recaudacion y conduccion á las arcas del Tesoro, como igualmente los recargos extraordinarios para gastos de la Excm. Diputacion provincial que serán recaudados por dicho rematante cuando pague lo del Tesoro. Los licitadores que quieran hacer postura se presentarán dicho dia y hora y antes si quieren enterarse de las condiciones del remate, las que se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento y se hallarán presentes en el acto del remate.

Valdeolea 22 de Agosto de 1867.—Emeterio Calderon.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del partido de esta capital y de Hacienda de la provincia de Santander, etc.

Por el presente y en su virtud, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Antonio Gafo Fernandez, natural de la Pola de Elena, partido del mismo nombre, en la provincia de Oviedo, soltero, jornalero, para que dentro de nueve dias, contados desde el en que resulte inserto este edicto en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Oviedo, se presente en la cárcel de esta ciudad para responder á los cargos y defenderse en la causa que contra él y otros pende, sobre robo de diez y siete libras de tabaco en cajetillas, cigarros comunes, dinero y otros efectos de la casa-taberna y estanco de D. Melchor Gallo, vecino de Villasuero, partido judicial de Reinosa, la noche del 15 de Setiembre de 1864; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso proseguiré en la causa como si estuviese presente, hasta sentencia, notificándose esta y los autos que antes y despues recaigan en los estrados de la Audiencia que desde luego le señalo, parándole todo perjuicio como si se le notificaran en su propia persona; resultando ser hijo de Antonio y de Josefa, de edad de veinte y tres años cumplidos.

Dado en Santander á 14 de Agosto 1867.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S.ª, D. Hilario Lasso de la Vega.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Juan Manuel de la Higuera (a) el Rojillo, para que en el término improrogable de nueve dias comparezca en este Juzgado de mi cargo á responder de las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas en la

causa que contra el mismo se siguió por abusos deshonestos ejecutados en la persona de la niña Matilde del Monte, pues así lo tengo decretado en providencia de 20 del corriente, en las diligencias que para la exaccion de referidas costas me hallo instruyendo, apercibido de que pasado el término prefijado, le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose aquellas en su ausencia y rebeldía.

Dado en Entrambasaguas á 22 de Agosto de 1867.—Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Munguría.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, etc.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Fraga y Sanchez (a) el Rojo, natural de San Julian de Friol, en la provincia de Lugo, para que al plazo de nueve dias, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa pendiente en el mismo por consecuencia del alboroto y lesiones graves que tuvieron lugar en el punto de las Casas del Río, término de Bárcena de Pié de Concha, el dia 4 de Setiembre del año próximo pasado; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará aquella en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 21 de Agosto de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Nicolás Gomez Oreña.

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Perez, vecino de Corrichonso en la Provincia de Orense, José Blanco Casado, natural y vecino de la ciudad de Búrgos, y José Redondo, que lo es de Páramos en la provincia de Oviedo, para que en el plazo de veinte dias, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, comparezcan ante este Juzgado á fin de ratificarse en las respectivas declaraciones que como testigos tienen prestadas en causa criminal que se instruye en el mismo á consecuencia del alboroto y lesiones graves á varios individuos, que tuvieron lugar en la noche del cuatro de Setiembre del año último en el punto de las Casas del Río, término de Bárcena de Pié de Concha, apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 21 de Agosto de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Nicolás Gomez Oreña.

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve dias contados desde el en que tenga cabida este primero y último edicto en los Boletines Oficiales de esta provincia y en la de Oviedo y en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á Ma-

nuel Ruiz, Mariano Feijo, José Prio, Alejandro García y Mariano Arce, cuyos sujetos salieron de esta villa la mañana del 14 de Junio último en un coche de la empresa titulada las Cuatro Villas, en direccion á Llanes, Colombros, Treceño y San Vicente, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á prestar una declaracion en la causa criminal seguida en este Tribunal sobre lesiones causadas á D. Ramon García por el coche citado, en el dia que queda espresado; previniéndoles lo realicen dentro de referido término, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 22 de Agosto de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid, y D. Demetrio Gutierrez Cañas, acompañado del mismo en virtud de recusacion para la prosecucion de la causa criminal que en el indicado Juzgado se sigue sobre estafas con perjuicio de los intereses del Banco de esta misma capital.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á D. Pedro Pombo Fernandez, D. Modesto Martin Cachurro Gil, D. José García de los Rios y Arche, D. Manrico Fernandez Bustamante, D. Francisco del Campo de la Mora, Hilario Gonzalez Sainz, don Valentin Garcia Alvarez, C. Salvador Feliciano Perez, D. Miguel de Polanco Corbera, D. Saturnino de la Mora Gomez, D. Juan Fernandez Rico, D. José Fernandez Alegre, don Eloy Lecanda Chaves, D. Antonio Ortiz Vega, D. José Fernandez de la Vega, D. Juan Puertas Mazariegos, don Tomás Alfaro y Moreno, D. Juan Antonio Fernandez Mantilla, D. Benito Martínez Jover, D. Nicanor Crespo de la Cuesta, D. José María Semprun Alvarez, D. Cástor Ibañez de Aldecoa, D. Juan Divildos Berhó, don Gabriel Benito Martinez, D. Felipe Saez Velasco, D. José Fernandez Bustamante, D. Bernardo Monclús Castilla, D. Vicente Monclús Castilla, D. Víctor Fernandez Enciso, D. Romualdo Miguel Benito, D. Ramon Fernandez Bustamante, D. Francisco Allue y Castilla y D. José María Aguirre y Laurencin, vecinos y del comercio de esta capital, á escepcion del último que lo es de Santander, y encartados todos en el mencionado procedimiento, para que comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública del partido, á fin de que tenga lugar la correspondiente citacion y emplazamiento á los mismos, mediante haber sido admitida en ambos efectos la apelacion interpuesta de los autos dictados en 23 y 27 de Junio próximo pasado relativamente al nombramiento de acompañado hecho por el Juez originario, y en su consecuencia mandado remitir la causa original á S. E. la Audiencia del territorio, previa citacion y emplazamiento de las partes; bajo apercibimiento de que no compareciendo se les declarará contumaces y rebeldes, practicándose las enunciadas diligencias y demás que procedan en el curso de la causa en los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 22 de Agosto de 1867.—Juan del Pueyo.—Demetrio Gutierrez Cañas.—Por su mandato, Bernabé Gonzalez Rioja.

Aviso á los navegantes.

Num. 31.

Direccion de Hidrografia.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

ISLAS AZORES.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Marina, etc., de Portugal, con fecha 2 del actual, participa que segun comunicacion de la autoridad de Marina de las islas Azores, el dia 17 de Junio último se hallaba completamente apagada la erupcion volcánica y habia desaparecido la isla que se formó á unas 9 millas al NO. (magnético) de la punta de la Serreta, y de la que se dió noticia en el Aviso á los Navegantes, núm. 28, publicado por esta Direccion con fecha 11 del corriente mes. La referida autoridad además añade, que habiéndose sondado el sitio en que tuvo lugar dicha erupcion, no se halló fondo con 137'5 brazas (330 metros) de cordel.

GOLFO DE SAN LORENZO.

ISLA DEL PRÍNCIPE EDUARDO.

Luz fija en la punta Este.

El Gobierno de la isla del Príncipe Eduardo participa que desde el dia 10 de Julio de 1867 se encenderá una luz en un faro recientemente construido en la punta Este de la mencionada isla.

La luz será fija, blanca, elevado su foco luminoso 70'1 metros sobre el nivel de pleamar, y en tiempo claro podrá ser avistada á distancia de 18 millas.

La torre es octagonal y blanca, tiene 18'3 metros de elevacion desde la base á la veleta, situada á 109'3 brazas (182'8 metros) de la orilla de la mar en la parte Sur de la punta, y en latitud 46° 27' 9" N., y longitud 55° 45' 53" O. de San Fernando.

MAR DE LAS ANTILLAS.

ISLA DE CUBA.

Boyas del puerto de Sagua la Grande.

El Capitan del puerto de Sagua la Grande participa que el dia 14 de Junio último han quedado colocadas las boyas del Cabezo de Marillanes y barra de la entrada de la Boca del mismo nombre, y de cuya desaparicion se dió noticia en el Aviso á los Navegantes, núm. 5, publicado por esta Direccion en 19 de Enero del corriente año: dichas boyas ocupan las mismas posiciones que ocupaban anteriormente.

Madrid 23 de Julio de 1867.—Salvador Moreno.

Num. 32.

MAR MEDITERRÁNEO.

ISLAS BALEARES.

Faro de Dragonera.

Segun telegrama del Comandante de Marina de Palma, el aparato de este faro que producía los destellos, se ha inutilizado, y por consiguiente solo alumbrá con luz fija. Se espera

que en breve quedará remediada esta avería. (Véase el núm. 75 del Cuaderno de Faros de las costas del Mediterráneo, publicado en 1864.)

GRAN BELT.

Faro de la isla de Sprogø, (Dinamarca.)

El Ministerio de Marina de Dinamarca participa que para sustituir al faro que actualmente existe en la isla de Sprogø, durante el corriente y el próximo año se construirá uno nuevo á poca distancia y al N. del actual, y al que irán unidas las habitaciones de los torreros. Este nuevo faro giratorio, que probablemente se encenderá en el otoño de 1868, será de tercer orden, con aparato de reflectores y destellos de 2 en 2 minutos. La elevacion del foco luminoso será de 40'8 metros sobre el nivel de pleamar, la altura del faro de 13'2 sobre el terreno.

Tan pronto como se emprenda la construccion del nuevo faro, el aparato de iluminacion será trasladado á un faro provisional situado á 9'4 brazas (15'7 metros) al NE. del actual, y á la misma altura sobre el nivel del mar que este, desde cuyo sitio será visible en todos los puntos del horizonte, excepto en la direccion del SO., donde el ángulo que forma entre el faro de Knudshoved y la parte oriental de la punta Norte de Lange land, quedará cubierto por el nuevo faro cuando este haya llegado á la altura del faro provisional.

Antes de encenderse el nuevo faro se dará con anticipacion aviso á los navegantes del dia en que esto haya de verificarse. (Véase el núm. 898 del Cuaderno de Faros de las costas occidentales y septentrionales de Europa y sus islas adyacentes, publicado en 1864.)

Madrid 26 de Julio de 1867.—Salvador Moreno.

Anuncios particulares.

D. Gerónimo Lorenzo, Bachiller en las facultades de filosofía y sagrada teología, preceptor de latinidad y humanidades, catedrático que ha sido del Seminario conciliar de Osma, competentemente autorizado para que los estudios del primer período hechos bajo su direccion tengan validez académica, manifiesta: que habiendo obtenido por oposicion la cátedra de latinidad de Mazcuerras, tendrá abierta la matrícula para alumnos internos y externos desde el dia 1.º de Setiembre próximo. Lo que anuncia al público para que llegue á noticia de los padres de familia que gusten encomendarle la educacion de sus hijos.—Mazcuerras, Agosto 23 de 1867.—Gerónimo Lorenzo.

PARA LA HABANA.

A principios de Setiembre próximo saldrá de este puerto con destino al de la Habana la corbeta española

Primera Susana,

su capitan D. Fernando Perez Presno. Admite encargos y pasajeros: para su ajuste dirigirse á D. Ramon de Arce y Nuñez, Cervantes, 15, ó al corredor don Vicente R. Martinez, Muelle, 12.

FORMULARIO

PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTES DE ARRENDAMIENTO EN PÚBLICA SUBASTA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

Por

D. ROBERTO IRANZO Y PALAVICINO,

Oficial del Gobierno de la provincia de Valencia.

Segunda edicion.

Comprende las disposiciones que rigen sobre propuestas y subastas de los mismos, un modelo de espedientes desde la carpeta al oficio de remision y pliegos de condiciones para el arriendo de los citados arbitrios.

Por Real orden de 9 de Febrero de 1867 se ha recomendado á los Ayuntamientos la adquisicion de esta obra, abonándoles su importe, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales.

Se vende al precio de 8 rs. vn., en la imprenta de este periódico.

AVISO

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las

Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletin Oficial del 26 de Julio último.

Modelos para cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Recibos de municipales. Estados de Sanidad, semestrales y mensuales.

Cargarémes, libramientos y cartas de pago.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, de consumos y de patentes.

Estados del impuesto por caballerías y carruajes destinados á recreo y comodidad.

Papeletas de juicios de paz y verbales.

Papeletas de citacion para quintas.

Imprenta de La Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.

Interesante á los enfermos de la vista.

El oculista segoviano D. Pablo de P. Miguez, á instancia de varios enfermos que le han indicado desean ser tratados por tan reputado profesor, llegará á esta ciudad el 22 de este mes, donde permanecerá por dos ó mas meses si necesario fuera.

Por consiguiente aquellos enfermos que, sea cualquiera la dolencia que tengan en los ojos, desean aprovecharse de las ventajas que en esta especialidad posee el tratamiento del espresado Sr. Miguez, podrán verle en su gabinete establecido en la calle del Correo, frente á la oficina de farmacia del Sr. Maraño.

A los enfermos que hayan sido tratados ó operados por otros profesores, sin que hayan recobrado la vista, se les manifestará en el acto la probabilidad ó no de curacion, y lo mismo en los demás casos las probabilidades ó no de buen éxito.

Los enfermos que lo prefieran serán operados en su misma casa, previa conformidad.